



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 387-2019-MPLC/A

Quillabamba, 02 Julio del 2019

VISTOS:

El escrito de Apelación a Resolución Directoral de Administración N° 121-2019-MPLC, Memorandum N° 025-2019-OAJ-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0789-2019-YPF/J.URRHH/MPLC, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 286-2019-OAJ-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Memorandum N° 0534-2019-GM-MPLC, emitida por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe sobre las Normas Municipales: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo. El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de Gobierno señaladas en la presente ley mediante Decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el numeral 1) del Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece sobre las causales de nulidad: Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);

Que, el Artículo 218° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: Agotamiento de la vía administrativa. 218.1) Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado. 218.2) Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o (...);

Que, conforme el segundo párrafo del Artículo 44° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 78 de su reglamento, el derecho de los servidores (en materia de negociación colectiva) a solicitar mejoras en las condiciones de trabajo, no alcanza a las compensaciones económicas o remuneraciones, por lo que la vía de la negociación colectiva no es la pertinente para obtener aumentos remunerativos, caso contrario se declararían nulos los convenios colectivos o acuerdos paritarios que vulneren lo señalado; Asimismo, en vista que la Resolución de Alcaldía N° 602-2018-MPLC/A, que aprueba el Acta de Negociación Colectiva entre la Comisión Paritaria de la Municipalidad Provincial de La Convención y el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales – SITRAOMUN, para el periodo 2019, va en contra de las normas imperativas, es nula la presente acta de negociación;

Que, mediante Resolución Directoral de Administración N° 121-2019-MPLC, de fecha 29/04/2019, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por Richar Sueldo Casafranca, contra la Resolución Directoral de Administración N° 790-2018-MPLC, emitida por la Dirección de Administración que resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de subsidios por fallecimiento y subsidios por gastos de sepelio del Q.E.V.G., María Casafranca Sueldo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

"Año de la Revalorización del Centenario de Quillabamba y Fortalecimiento de la Mancomunidad de La Convención"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 387-2019-MPLC/A

Que, con escrito de Apelación a Resolución Directoral de Administración N° 121-2019-MPLC, de fecha 14/05/2019, el Sr. Richar Sueldo Casafranca, en su condición de obrero permanente, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral de Administración N° 121-2019-MPLC, con la finalidad de que sea revocada, dejando sin efecto la improcedencia de su petición referente a la solicitud de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio;

Que, con Memorándum N° 025-2019-OAJ-MPLC/LC, de fecha 14/06/2019, el Abog. José David Fernández Mamani -Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita el Informe Técnico de la Unidad de Recursos Humanos, donde se determine el régimen laboral y/o condición laboral que se encuentre el Sr. Richar Sueldo Casafranca;

Que, con Informe N° 0789-2019-YPF/J.URRHH/MPLC, de fecha 18/06/2019, el Abog. Ysaac Pocco Fernández – Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa que el Sr. Richar Sueldo Casafranca, identificado con DNI N° 24993806, tiene la condición laboral de Obrero Permanente, cargo: Conductor, fecha de inicio 01/01/1999, dicho trabajador se encuentra dentro del Régimen Laboral D.L. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con Informe Legal N° 286-2019-OAJ-MPLC/LC, de fecha 19/06/2019, el Abog. José David Fernández Mamani – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previa descripción de los antecedentes, invocación de la Base Legal, Análisis Jurídico, concluye que se declare improcedente el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto en fecha 14/05/2019, con registro N° 8876, presentado por el Sr. Richar Sueldo Casafranca, por no encontrarse comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, dando por agotada la vía administrativa (...);

Que, con Memorándum N° 0534-2019-GM-MPLC, de fecha 26/06/2019, el Econ. Edwin Cabrera Cortes – Gerente Municipal, solicita la emisión de Acto Resolutivo, declarando la improcedencia del recurso administrativo de apelación, interpuesto el 14 de mayo del 2019, por el Sr. Richard Sueldo Casafranca;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20°, Inc. 6) y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el Sr. **RICHAR SUELDO CASAFRANCA**, por no encontrarse comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa, dando por agotada la vía administrativa;

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a Gerencia Municipal, y demás dependencias de la Municipalidad para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C.
ALCALDÍA
GM
INTERESADO
TIC
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Lic. Hernán De La Torre Dueñas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447